



ESTATUTOS

AÑO 2008



Contenidos

- I Nombre, domicilio, duración y objeto

- II Capital y acciones

- III Administración

- IV Juntas de accionistas

- V Fiscalización de la administración

- VI Balance y distribución de utilidades

- VII Disolución y liquidación

- VIII Arbitraje

- IX Disposiciones generales

I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de “EMPRESAS CMPC S.A.”. Para fines de publicidad y propaganda podrá usar la sigla “CMPC”. El domicilio de la Sociedad es la comuna de Santiago, pudiendo establecer oficinas, fábricas, agencias o sucursales en otros lugares, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la sociedad es indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Compañía es la fabricación y comercialización de papeles y cartones, sus materias primas y artículos derivados; la importación y exportación de celulosa, papel y productos similares o derivados de los anteriores, así como también la forestación y explotación de predios rústicos en general; la comercialización de productos forestales y la adquisición, enajenación y explotación de fundos madereros; la producción y comercialización de energía eléctrica; la fabricación y comercialización de productos químicos; la constitución, adquisición, explotación y enajenación de yacimientos de minerales y la actividad del transporte, terrestre o marítimo. Es también objeto de la Compañía la adquisición, instalación y explotación de industrias relacionadas en cualquier forma con cualquiera de las actividades antes expresadas y la constitución o incorporación a sociedades u otras entidades de cualquiera naturaleza relacionadas con los fines del giro social.

II CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO CUARTO: El capital de la Compañía es de 1.456.714.146,6 (mil cuatrocientos cincuenta y seis millones setecientos catorce mil ciento cuarenta y seis coma seis) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones) de acciones nominativas, de igual valor cada una, sin valor nominal. Este capital se suscribe y paga en la forma que se indica en los artículos transitorios de estos estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: En cuanto a la forma de los títulos de las acciones, su emisión, entrega, reemplazo, extravío, hurto, robo, inutilización, canje y demás operaciones pertinentes, se observarán las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO: En cuanto al registro de Accionistas y la transferencia, transmisión, constitución de derechos reales, prohibición y demás actos o contratos referentes a acciones y sus efectos se observarán igualmente las respectivas normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Compañía.

III ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Compañía será administrada por un Directorio formado por nueve accionistas que serán elegidos por la Junta General. El Directorio se renovará en su totalidad una vez cada tres años. Los directores salientes podrán ser reelegidos. Para ser director el accionista deberá poseer un mínimo de quinientas acciones.

ARTÍCULO NOVENO: Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si se retrasare o no se celebrare la Junta General de Accionistas llamada a efectuar la renovación. En el último caso, el Director deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de vacancia de un director será reemplazado por la persona que designe el Directorio. Este director durará en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria en la que deberá procederse a la renovación total del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En su primera sesión después de cada elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. A falta de Presidente, desempeñará su función el Vicepresidente y a falta de éste, el Director que ocupe el primer lugar por orden alfabético del Directorio, y así sucesivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio determinará los días y horas en que deba reunirse en sesión ordinaria, las que se celebrarán a lo menos una vez

al mes. Habrá sesiones extraordinarias cada vez que cite el Presidente por iniciativa propia o por la de dos Directores con expresión del objeto de la reunión. No se requerirá citación para las sesiones ordinarias del Directorio. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio, se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuese entregada personalmente al Director por un Notario Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Directorio podrá celebrar sesiones con un quórum de cinco miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, se repetirá la votación y si resultare nuevo empate, formará acuerdo la opinión que cuente con el voto del que preside.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando algún director tuviere interés por sí o como representante de otra persona en un acuerdo, acto o contrato determinados, lo que se deberá calificar conforme a lo dispuesto en la Ley 18.046 y su Reglamento, las operaciones respectivas deberán ser informadas y conocidas y podrán ser aprobadas por el Directorio sólo si se ajustan a condiciones de equidad similares a las que sean las habituales del mercado. Estos acuerdos serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en la citación. Las operaciones en cuestión deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley 18.046.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquier medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima

Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio representa a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al Gerente General o de las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las funciones de los directores serán remuneradas y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presidente lo será del Directorio, de las Juntas Generales y de la sociedad y sus atribuciones serán las contempladas en la Ley, el Reglamento y estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio designará un empleado con el título de Gerente General, quien a la vez, será secretario de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, salvo que se designe especialmente a otra persona para estos efectos. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Estudiar todos los negocios que convengan a la sociedad, gestionarlos y llevarlos a efecto con arreglo a las instrucciones y acuerdos del Directorio, b) Servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y llevar los correspondientes libros de actas de las sesiones; c) Dirigir la marcha de todos los establecimientos de la sociedad y hacer valer los derechos de ésta en los negocios con extraños en que tenga participación; d) Representar judicialmente a la sociedad, en conformidad a la Ley; e) Tomar la representación extrajudicial de la sociedad en todos los actos extrajudiciales y contratos que

haya necesidad de celebrar, de acuerdo con el mandato que le otorgue el Directorio; f) Nombrar y remover el personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de igual atribución del Directorio; g) Fiscalizar la conducta de todos los empleados de la sociedad, inspeccionar todos los negocios dentro y fuera del domicilio social, corregir los defectos que se notaren en su funcionamiento y proponer al Directorio las medidas de mayor importancia que el caso requiera; h) En general, administrar los negocios sociales de acuerdo con las normas que imparta el Directorio y dar cumplimiento a los acuerdos que éste adopte, pudiendo conferir poderes especiales.

IV

JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año para tratar de las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de estas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria de Accionistas debe pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son materia de la Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los Estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada Ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y, Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son materias de la Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus Estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número 9 del artículo 67 de la Ley 18.046; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente; y, Seis) Las demás materias que por ley o por estos Estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los número uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: Uno) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; Dos) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; Tres) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; Cuatro) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarle directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de Accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social, que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento sobre sociedades anónimas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, a menos que la Ley o el Reglamento o los presentes Estatutos señalen en quórum diverso. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales, con derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular, el quinto día hábil anterior a la Junta. La forma y el texto del poder y la calificación de poderes, se ajustarán a lo que establezca el Reglamento. Las cartas poderes que no designen el nombre del mandatario de puño y letra del poderdante, no darán otro derecho que el de ser consideradas para la formación del quórum de asistencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estime conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta

completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto en los incisos precedentes no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma a los Estatutos Sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causadas por vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma, y su fusión con otra sociedad; Dos) La disolución anticipada de la sociedad y la fijación de un plazo para su vigencia; Tres) El cambio de domicilio social; Cuatro) La disminución del capital social; Cinco) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Seis) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Siete) La disminución del número de miembros del Directorio; Ocho) La enajenación del 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de más del 50% del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Nueve) La modificación de la forma de distribuir los beneficios sociales. Diez) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; Once) La adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley 18.046; Doce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. La reforma de estatutos que tenga por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias deberá ser aprobada con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas. Trece) El establecimiento del derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71

bis de la Ley 18.046, y Catorce) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 de la Ley 18.046.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes si estos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que sobre estas materias competen a la Superintendencia respecto de las entidades sometidas a su control.



FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Ordinaria de la sociedad nombrará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Memoria, Balance, Inventarios, actas, libros y los informes de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado en el inciso anterior, estos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento.

VI BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La sociedad confeccionará un Balance General al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último Ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán, reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del Ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Salvo acuerdo en contrario tomado por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, la Junta deberá destinar no menos de un treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada Ejercicio, después de absorbidas las pérdidas acumuladas de Ejercicios anteriores, a ser distribuido como dividendo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Junta respectiva. El saldo de las utilidades líquidas se destinará a los fines que acuerde la Junta. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.

VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La sociedad se disuelve por las causas que señala la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Disuelta la Sociedad, se agregará a su nombre las palabras “en liquidación” y la Junta de Accionistas deberá designar una Comisión de tres miembros que procederá a su liquidación. La elección se hará en la forma dispuesta en el artículo vigésimo octavo. La Comisión Liquidadora, en su caso, designará de entre sus miembros un Presidente que tendrá la representación de la Sociedad. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la Ley y a los

acuerdos que legalmente corresponden a la Junta de Accionistas, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos y cumpliendo las normas legales. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no procederá la liquidación, si la sociedad se disolviere por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona.

VIII ARBITRAJE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Las diferencias que ocurren entre los accionistas, en su calidad de tales, o entre éstos y la Compañía o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, deberán ser resueltas por un árbitro de derecho. El árbitro será designado de común acuerdo y si éste no existiera, por el Juez de Letras de Mayor Cuantía de Santiago, debiendo recaer, en este último caso, el nombramiento en un abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte Suprema.

IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abiertas, en cuanto no se trate de materias discrecionales cuya resolución o decisión corresponde a la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad de 1.456.714.146,6 (mil cuatrocientos cincuenta y seis millones setecientos catorce mil ciento cuarenta y seis coma seis) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones) de acciones nominativas, de igual valor cada una, sin valor nominal, se entera y paga de la siguiente forma: Uno. Con la cantidad de 1.206.714.146,6 (mil doscientos seis millones setecientos catorce mil ciento cuarenta y seis coma seis) dólares de los Estados Unidos de América, representado por 2.375.000.000 (dos mil trescientos setenta y cinco millones) de acciones, íntegramente suscrito y pagado, que corresponde al capital de la Sociedad al 22 de Abril de 2014. Dicha cantidad considera una disminución de capital de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 26 de la Ley 18.046 sobre sociedades anónimas de 39.312.572,8 (treinta y nueve millones trescientos doce mil quinientos setenta y dos coma ocho) dólares de los Estados Unidos de América, como consecuencia del menor valor recibido en la colocación de las acciones representativas del aumento de capital acordado en la Quincuagésima Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas CMPC S.A., celebrada con fecha 24 de Enero de 2013. Dos. Con la cantidad de 250.000.000 (doscientos cincuenta millones) de dólares de los Estados Unidos de América, representados por 125.000.000 (ciento veinticinco millones) de acciones de pago, aumento de capital que fue acordado en la Quincuagésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas CMPC S.A., celebrada con fecha 22 de Abril de 2014, a ser emitidas por el Directorio de una vez o por parcialidades, para ser ofrecidas en forma preferente a los accionistas y sus cesionarios en conformidad con la ley, debiendo ser suscritas y pagadas en un término máximo de tres años contados desde la fecha de la citada Junta. El precio de dichas acciones deberá pagarse al contado en el acto de su suscripción, en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista.

La referida Junta acordó facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para (i) emitir de una vez o por parcialidades las acciones mencionadas, y para proceder a la oferta y colocación de las mismas entre los accionistas y sus cesionarios en las oportunidades que acuerde en conformidad a la ley y, en todo caso, dentro del plazo máximo de tres años señalado; (ii) proceder con las más amplias atribuciones a la fijación final del precio de colocación de las referidas acciones, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas, que consta del Decreto Supremo de Hacienda N°702, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de Julio de 2012; (iii) realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de las acciones de pago en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más bolsas de valores autorizadas del país; (iv) establecer el procedimiento de ejercicio de la opción preferente legal para suscribir las nuevas acciones; y (v) para ofrecer y colocar libremente las acciones no suscritas en el período de opción preferente legal y aquellas que fueren el producto de fracciones que se hubieren producido en el prorrateo entre los accionistas y sus cesionarios, en la forma y oportunidades que acuerde en conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Efectos de la fusión. La fusión por incorporación de Industrias Forestales S.A. a Empresas CMPC S.A., acordada por la Quincuagésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas CMPC S.A., celebrada con fecha 29 de abril de 2011, se hace con efecto a contar del 30 de octubre de 2011. A contar de esa fecha, Empresas CMPC S.A. incorpora todos y cada uno de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de Industrias Forestales S.A., en calidad de sucesora legal de esta última.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Responsabilidad tributaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, a contar del 30 de octubre de 2011 Empresas CMPC S.A. se hace responsable de todos los impuestos que se adeudaren por Industrias Forestales S.A.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Canje. Con motivo de la modificación del número de acciones en que se divide el capital social acordada en la Quincuagésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas CMPC S.A. celebrada con fecha 29 de abril de 2011, corresponderá al Directorio canjear los títulos actualmente emitidos a esa fecha por nuevos títulos, anulando los antiguos y determinar las fechas en que se procederá al canje.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: La Quincuagésima Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 16 de Marzo de 2016, acordó aumentar de 7 a 9 el número de miembros del Directorio. El nuevo número de directores entrará en vigencia y efecto una vez que los acuerdos de dicha Junta se encuentren legalizados en conformidad con la ley.

En la Junta Ordinaria de Accionistas que se celebre con posterioridad a la Junta Extraordinaria indicada, se procederá a la renovación del Directorio eligiéndose 9 miembros.

En caso que a la fecha de dicha Junta Ordinaria de Accionistas no se haya completado la legalización mencionada, de los 9 directores designados solamente entrarán en funciones los 7 elegidos con más votos, y los 2 elegidos con menos votos, que no tengan la calidad de directores independientes, entrarán en funciones una vez que se haya completado dicha legalización.

Si hubiere dos o más directores con iguales votaciones entre las dos menores, se dirimirá el empate por sorteo que efectuará el Presidente de la Junta. En caso que los 9 directores sean elegidos por aclamación, corresponderá efectuar el mismo sorteo entre todos los directores elegidos, con excepción de los directores independientes, de acuerdo con lo antes señalado. El sorteo será certificado por el Secretario, sirviendo como testigos los accionistas designados para firmar el acta de la Junta. De todas formas, si uno o más accionistas con acciones suficientes para la elección de al menos dos directores, ofrecen a la Junta que dos directores elegidos con sus votos sean aquellos que entren en funciones con posterioridad a su elección, se procederá de dicha forma.

Se deja constancia que Empresas CMPC S.A. fue constituida por escritura pública de fecha 5 de febrero de 1920, otorgada en la Notaria de Santiago de don Manuel Gaete Fagalde. Dicha escritura se inscribió con fecha 25 de marzo de 1920, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 366 número 208 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de marzo de 1920.

La existencia de Empresas CMPC S.A. fue aprobada por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°589 de fecha 12 de marzo de 1920. La última reforma de estatutos de la Sociedad consta en la escritura pública de fecha 29 de marzo de 2016, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso. Dicha escritura se inscribió con fecha 4 de abril de 2016, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 23924 número 13285 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de abril de 2016.

Francisco Ruiz-Tagle
Gerente General



ESTATUTOS

AÑO 2008

